

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso Ejecutivo  
RAD: 760013103019-2019-00139-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

1. El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 14 de abril de 2021 solicitando de conformidad con lo dispuesto en el auto fechado a 25 de marzo de 2021 el secuestro de establecimiento de comercio “PEKES W y S” identificado con matrícula mercantil 34727 y de propiedad de la demandada toda vez que ya fue registrada la medida cautelar como lo informo la Cámara de Comercio de Tumaco Nariño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 599 *ibídem*, el despacho ordenará el secuestro y libraré el respectivo despacho comisorio.

En el mismo escrito señala que en atención a requerimiento a través de providencia fechada a 09 de marzo de 2021 realizado por el despacho debe señalar que por error manifestó que la razón social de la empresa donde la demandada posee acciones era XBACUR siendo lo correcto XCABUR identificada con NIT 9007014805 por lo que solicita librar nuevamente el oficio.

Visto lo anterior, se realizará la respectiva corrección del nombre de la empresa en el auto que decreto la medida cautelar fechado a 22 de enero de 2021 y se libraré nuevamente, por secretaria, el oficio.

2. El 19 de abril de 2021 la Cámara de Comercio de Cali allego escrito señalando que no fue posible la inscripción de la medida cautelar de embargo y hacen la respectiva devolución del oficio No. 0044 del 22 de enero de 2021, por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, se glosarán los escritos y se actuara de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 14 y 19 de abril de 2021, respectivamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el secuestro del establecimiento comercial de la propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO denominado “PEKES W y S” identificado con Matricula Mercantil 34727, ubicado en Tumaco – Nariño

**TERCERO: COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Tumaco – Nariño a través de la oficina de reparto, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con Matricula Mercantil 34727, ubicado en Tumaco- Nariño. Líbrese Despacho Comisorio.

**CUARTO: CONCEDER** la facultad de subcomisionar al Juez Municipal de Tumaco – Nariño que por reparto le corresponda llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**QUINTO: CORREGIR** el auto fechado a 22 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la empresa sobre la cual se decretó la medida cautelar es XCABUR S.A.S., el cual quedará así:

“**DECRETAR** el embargo de las acciones que posee la demanda SANDRA BURBANO VALLEJO como socia de la empresa XCABUR S.A.S. identificada con Nit 900.701.480-5. “

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 064 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: ABRIL 22 DE 2021  
  
NATHALIA BENAVIDES  
JURADO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**411faa61b0b7e691f73eb192067345bd9a831572017517be95b2f9ff3d17c95b**

Documento generado en 21/04/2021 09:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**